

NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL

Norma número 3

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

Aplicación de las tarifas

Artículo 2.- Las tarifas a aplicar se determinarán conforme a lo previsto en el Anexo de la presente Norma y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 3.- Será de aplicación la tarifa subsidiaria, a las personas usuarias de las Viviendas Comunitarias, y que se recoge en el Epígrafe 2 de las tarifas, cuando los ingresos brutos más los potenciales en cómputo mensual, prorrateado en su caso, no superasen el 120% de la tarifa principal.

Los ingresos brutos base de la tarifa subsidiaria serán los reales percibidos más los potenciales por estimación de rendimientos de las propiedades o titularidad de derechos susceptibles de renta o liquidación, en su caso.

En el cómputo se contabilizarán todos los ingresos económicos, por los diferentes conceptos: pensiones, rentas de capital mobiliario e inmobiliario, etc. del año anterior. Las pensiones se distribuirán en 14 mensualidades, en tanto que los ingresos correspondientes a rentas en 12 mensualidades.

En el caso de matrimonios, usuarios ambos cónyuges de los servicios municipales regulados en la presente Norma, se aplicará la tarifa en base a los ingresos "per cápita" que resulten de la suma de los pertenecientes a ambos cónyuges.

Para la aplicación del Anexo de Tarifas a los ingresos anuales se les descontará una cantidad fija de 60 euros/mes, considerada una reserva de libre disposición de las personas usuarias de las viviendas comunitarias y apartamentos tutelados.

Artículo 4.- En el supuesto que sea de aplicación la tarifa subsidiaria, tal como se recoge en el epígrafe 2, la diferencia entre ésta y la tarifa general se considerará como anticipo municipal de asistencia social, a reintegrar al Ayuntamiento por la persona beneficiaria o causahabiente en caso de cambio de condiciones económicas, liquidación o transmisión de bienes, incluso mortis causa.

A tal efecto, y anualmente, se suscribirá un reconocimiento de deuda por la cantidad concedida en concepto de anticipo. Igualmente, se deberá presentar una declaración jurada de mantenimiento o cambio de las condiciones económicas, incluso patrimoniales, en su caso.

Utilización del Comedor Social

Artículo 5.- El perfil de las personas usuarias del recurso será, de manera genérica:

a) Personas con graves necesidades económicas definidas por altos indicadores de exclusión social que impiden una correcta y adecuada integración. La falta de recursos para satisfacer unos mínimos alimentarios define su alta exclusión y la permanencia en los circuitos exclusógenos:

-Personas u hogares en situación de pobreza extrema (ingresos inferiores al 30% de la renta familiar media).

-Desempleados/as sin protección económica del sistema de garantía de ingresos.

-Personas en situación administrativa irregular.

-Personas con falta de apoyos y redes sociales, aislamiento social o falta de apoyos familiares para resolver situaciones relacionadas con la subsistencia básica, la enfermedad o la dificultad social.

-Usuarios/as de servicios sociales marcados por su alta precariedad.

-Perfiles con imposibilidad de acceder a las prestaciones económicas de la Cartera de Servicios Sociales o de la Cartera de Prestaciones Municipales, al no llevar empadronadas en la ciudad más de un año.

-Otras situaciones de precariedad económica sobrevenida sin ingresos y que se pudieran producir en los procesos de valoración de acceso a prestaciones económicas debidamente valorados por el/la trabajador/a social de referencia.

b) Personas que se hallen percibiendo prestaciones económicas (Renta Básica, PNCs u otras del Sistema de Garantía de Ingresos), siempre que éstas por sí solas no logren configurarse como dispositivos de ayuda, integradores o reparadores al confluir en la persona otras necesidades y privaciones no cubiertas por estos dispositivos de protección social:

-Personas definidas por una gran inestabilidad personal, económica o laboral, que precisan de apoyos externos y cuya necesidad básica, la alimentación, en ocasiones no se encuentra asegurada de manera correcta y saludable.

-Personas que carecen de redes de apoyo familiar y social y/o de recursos personales y habilidades que imposibilitan el acceso a los mínimos niveles de autonomía personal.

-Hombres y mujeres con graves dificultades para cumplir con sus compromisos de pago relacionados con la vivienda, el mantenimiento de servicios mínimos u otros gastos de primera necesidad.

Artículo 6.- La activación del recurso o el acceso al dispositivo alimentario se realizará desde la Unidades de Barrio, desde otros Servicios Sociales Municipales o desde la red de recursos sociales de carácter no municipal que los atiendan (Centros de Salud, Salud Mental, Caritas, etc...), siempre debidamente justificado con la ficha de acceso al recurso. En casos excepcionales y urgentes también podrán ser derivados usuarios a través del Servicio de Atención a Personas sin Hogar y de Policía Municipal.

Normas de recaudación y gestión

Artículo 7.- En los servicios de comedor, el precio se abonará en el momento de hacer uso de los mismos.

En los demás servicios (Viviendas Comunitarias y Apartamentos), el precio se abonará por mensualidades naturales completas, en tanto las personas usuarias no causen baja en ellos.

En los períodos iniciales o finales, se prorrateará la cuantía de la tarifa en función de los días naturales en los que se prestó el servicio.

Artículo 8.- El Ayuntamiento, para realizar la liquidación a las personas usuarias que deseen acogerse a las tarifas reducidas en función de los ingresos, podrá requerirles la presentación anual de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en los casos en que ésta proceda) y de todos los bienes y derechos de contenido económico-patrimonial que disfruten.

Artículo 9.- La gestión de los ingresos correspondientes a la prestación de estos servicios corresponderá al Departamento gestor de los mismos y, en el caso de liquidaciones mensuales, éstas se efectuarán dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio.

Artículo 10.- Si las personas usuarias percibieran ayudas o subvenciones por la utilización del servicio de entes distintos al Ayuntamiento, podrán establecerse sistemas de pago del precio público que eviten un desembolso previo por parte de dichas personas.

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe I.- Comedores municipales:	
1.1.- Comedores para personas mayores:	
INGRESOS DEL USUARIO	PRECIO POR COMIDA Y PERSONA
- Menos de 368,45 euros	1,00 euros
- De 368,45 a 429,45 euros	2,05 euros
- De 429,46 a 471,32 euros	2,35 euros
- De 471,33 a 514,38 euros	2,85 euros
- De 514,39 a 557,45 euros	3,35 euros
- De 557,46 a 600,52 euros	3,95 euros
- De 600,53 a 643,58 euros	5,20 euros
- 643,59 euros y más	5,20 euros
1.2.- Comedor Social:	
- Por cada comida o cena	0,50 euros

Epígrafe II.- Viviendas comunitarias:	
- Tarifa General, por plaza y mes	764,20 euros
- Tarifa Subsidiaria, por plaza y mes	80% de los ingresos mensuales computados según lo dispuesto en art. 3.

Epígrafe III.- Apartamentos tutelados:	
INGRESOS USUARIO	CUOTA (% SOBRE LOS INGRESOS)
- Hasta 325,08 euros	10,00
- De 325,09 a 333,27 euros	11,35
- De 333,28 a 342,62 euros	12,21
- De 342,63 a 350,81 euros	13,07
- De 350,82 a 360,16 euros	13,93
- De 360,17 a 368,35 euros	14,79
- De 368,36 a 376,53 euros	15,65
- De 376,54 a 387,06 euros	16,51
- De 387,07 a 394,07 euros	17,36
- De 394,08 a 403,43 euros	18,22
- De 403,44 a 412,78 euros	19,08
- De 412,79 a 420,97 euros	19,94
- De 420,98 a 430,32 euros	20,79
- De 430,33 a 439,68 euros	21,66
- De 439,69 a 447,87 euros	22,52
- De 447,88 a 457,22 euros	23,38
- De 457,23 a 465,41 euros	24,23
- De 465,42 a 473,59 euros	25,09
- De 473,60 a 484,12 euros	25,95
- De 484,13 a 491,13 euros	26,81
- De 491,14 a 500,49 euros	27,67
- De 500,50 a 508,67 euros	28,52
- De 508,68 a 518,03 euros	29,39
- De 518,04 a 527,38 euros	30,25
- De 527,39 a 536,74 euros	31,11
- De 536,75 a 544,92 euros	31,96
- De 544,93 a 554,28 euros	32,82
- De 554,29 a 561,30 euros	33,68
- De 561,31 a 571,82 euros	34,54
- De 571,83 a 580,01 euros	35,40
- De 580,02 a 588,19 euros	36,26
- Más de 588,20 euros	Tarifa máxima
La tarifa máxima será:	
- Apartamento individual (euros/mes)	215,30 euros
- Apartamento doble (euros/mes)	271,60 euros

En el caso de matrimonios o pareja estable se aplicarán los siguientes precios públicos:

- Apartamento individual: sobre la renta per cápita se aplicará el baremo general incrementándose el resultado en un 25%.
- Apartamento doble: sobre la renta per cápita se aplicará el baremo general y el resultado se incrementará en un 40%.

Si por situaciones excepcionales un apartamento doble es ocupado por una persona individual, una vez aplicado el baremo general que relaciona los ingresos del usuario con el precio a pagar, se incrementará la cantidad en un 20%.

